

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Primero (1º) de Febrero de dos mil Veintidós (2022).

La señora **CANDIDA ROSA ARDILA SANABRIA** en calidad de demandada en el presente proceso en escrito obrante en el Cdno. No.1), manifiesta al Juzgado que se da por notificada de la demanda y del auto de mandamiento de pago proferido el 10 de noviembre de 2020.

En cumplimiento del Art. 301 del C.G.P., se tiene por notificada a la Señora **CANDIDA ROSA ARDILA SANABRIA**, a partir del día doce (12) de Enero de dos mil Veintidós (2022), del auto de mandamiento de pago en el proceso ejecutivo singular que en éste Despacho la entidad **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, le promueve mediante apoderada judicial.

En relación con la solicitud de aplazamiento de la diligencia de secuestro que estaba programada para el día 13 de enero de 2022 que fue presentada por la apoderada de la entidad demandante, este Despacho advierte que la causa del aplazamiento de dicha diligencia se debió a que se logró una negociación con la parte demandada y que la referida fecha que estaba programada para realizar el secuestro ya es pretérita, por lo cual, este Juzgado al día de hoy, se abstendrá de pronunciarse al respecto.

En Consecuencia, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZAPATOCA, SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificada por conducta concluyente a la señora **CANDIDA ROSA ARDILA SANABRIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.102.718.551, demandada a partir del día doce (12) de Enero de dos mil Veintidós (2022) del auto de mandamiento de pago de fecha diez (10) de Noviembre de dos mil Veinte (2020), proferido en el proceso Ejecutivo Singular que en este Despacho Judicial **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**; le promueve mediante apoderada judicial.

SEGUNDO: **ABSTENERSE** de pronunciarse sobre la solicitud de aplazamiento de la diligencia de secuestro que fue presentada por la apoderada de la parte demandante, conforme ha quedado expuesto en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto vuelva el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO

Juez